

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 75/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 75/2010, promovido por su propio derecho por la C. Elvira Aguilar, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos de febrero de dos mil diez, la C. Elvira Aguilar, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, solicitud de acceso a la información número de folio 00019410 en la cual expresamente solicita:

Cuanto dinero se ha gastado a la impresion (sic) del logo Torreon (sic) Gente Trabajando, en la papeleria (sic) que se esta (sic) usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes).

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por la unidad de transparencia municipal, notifica lo siguiente:

...Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Tesorero Lic. Pablo Chavez Rossique, remite oficio N°. TMT/134/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.

En documento anexo firmado por el Lic. Pablo Chavez Rossique se establece lo siguiente:

En referencia a su oficio número UTM.17.2.0141.2010 Exp. 022/2010 folio 00007110, se hace de su conocimiento la información que solicita referente a "Solicitudes de facturas o documentos de dominio público que informen sobre los gastos erogados en el cambio de imagen de la ciudad: logos, símbolos, pintura (de azul a rojo), rotulados de los coches, recibos de presidencia y Simas, etcétera en la nueva administración" A continuación hago de su conocimiento:

Al día de hoy no se ha celebrado algún pago por concepto de gastos en cambio de imagen de la ciudad.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00004110 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, interpuesto por la C. Elvira Aguilar, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No responde lo que se pide, incluso considerando que a casi 3 meses de iniciado el período de gobierno, papelería, formatos diversos y logotipos están en documentos oficiales, vehículos y publicidad pública.

QUINTO. TURNO. El día ocho de abril de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 75/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve de abril de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 75/2010.

En fecha catorce de abril de dos mil diez, mediante oficio ICAI/331/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintitrés de abril del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, mediante oficio CMT.643.15042010 firmado por el Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal del Ayuntamiento, da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 0019410 con fecha 2 de Febrero del 2010 en la que requiere *“Cuanto dinero se ha gastado a la impresión del logo Torreón Gente Trabajando, en la papelería que se esta usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes” sic.*

A lo anterior, la Tesorería Municipal a través de su Tesorero informa que el día 2 de Marzo del presente año no se ha erogado gasto por cambio de imagen.

SEGUNDO.- *Que con fecha 9 de Abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 075/2010, y fue recibido el 15 de Abril del 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

por la Tesorería Municipal, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila (sic), que establece que los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, han dado respuesta a la solicitud 0019410; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila. (sic)

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de Abril del Año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dos de febrero de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete de marzo de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete de marzo de dos mil

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciocho de marzo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el siete de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. De los antecedentes se advierte que la solicitud de información no coincide con la respuesta dada por el sujeto obligado¹, el solicitante requiere:

¹<http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

Cuanto dinero se ha gastado a la impresión del logo Torreón Gente Trabajando, en la papelería que se está usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes)”.

A lo que el sujeto obligado contestó:

En referencia a su oficio número UTM.17.2.0141.2010 Exp. 022/2010 folio 00007110, se hace de su conocimiento la información que solicita referente a “Solicitudes de facturas o documentos de dominio público que informen sobre los gastos erogados en el cambio de imagen de la ciudad: logos, símbolos, pintura (de azul a rojo), rotulados de los coches, recibos de presidencia y Simas, etcétera en la nueva administración” A continuación hago de su conocimiento:

Al día de hoy no se ha celebrado algún pago por concepto de gastos en cambio de imagen de la ciudad.

Y en contestación al recurso de revisión, el mismo sujeto obligado contesta que:

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila (sic), que establece que los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, han dado respuesta a la solicitud 0019410; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila. (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

En razón de lo anterior, se advierte que no proporcionó la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, por lo que se procede a hacer el análisis siguiente:

Se solicita “cuanto dinero se ha gastado a la impresión del logo Torreón Gente Trabajando, en la papelería que se está usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes)”.

En relación con esta información solicitada, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

...

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

La información que se solicita es información relativa a entrega de recursos públicos, en si caso facturas, mismas que documentan dicha entrega, así como contratos, por lo que en el presente caso, la información no solamente sería pública, sino que tal como lo señala la ley en mención, debe estar difundida a través de medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que entregue la información relativa a *Cuanto dinero se ha gastado a la impresión del logo Torreón Gente Trabajando, en la papelería que se está usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes) en la modalidad solicitada.*

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que entregue la información relativa a *Cuanto dinero se ha gastado a la impresión del logo Torreón Gente Trabajando, en la papelería que se está usando en las dependencias del gobierno municipal; a que empresa(s) se le(s) contrató como proveedores, y cuanto se gastó en este cambio (copia de la o las facturas correspondientes)* en la modalidad solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO




LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO